

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31423
- Código de verificación: 01972897816
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-088 SEG. Nº 10

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28/04/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-332

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta La Arena, Región de Los Lagos**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-306 de fecha 20 de diciembre de 2024, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-088, de fecha 23 de abril de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1.074 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº168 y Nº 3.178 de 2009, Nº 4, Nº 2.251 y Nº 2.695, todas de 2010, Nº 1.553 y Nº 2.913 de 2011, Nº 2.618 de 2013, Nº 866 y Nº 2.010 de 2014, Nº 1.061 y Nº 955 de 2015, Nº 1.495 de 2016, Nº 2.489 de 2017, Nº 988 de 2019, Nº 1.012 de 2020, Nº E-2021-029 y Nº 2.211 de 2021, Nº E-2022-315, Nº 2.195 de 2022, Nº E-2023-556 de 2023 y Nº 617 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-556 de 2023, de este origen, se aprobó el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Caleta La Arena, Región de Los Lagos**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-306 de fecha 20 de diciembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-088, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.178 de 2009, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso erizo ***Loxechinus albus***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.178 de 2009, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2.489 de 2017, N° 988 de 2019, N° E-2023-556 de 2023 y N° 617 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo ***Caleta La Arena, Región de Los Lagos***, individualizada e en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.074 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso chorito ***Mytilus chilensis***".

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Caleta La Arena, Región de Los Lagos***, individualizada, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, R.U.T. N° 65.188.440-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5533, de fecha 21 de abril de 2008, con domicilio en Pasaje Palena Interior N° 270-B, Puerto Montt.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-088, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 151.376 individuos (2.000 kilogramos) del recurso chorito ***Mytilus chilensis***, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-088, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-088, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**